



RESOLUCIÓN No. 000033 (20 DE ABRIL DE 2022)

“Por medio de la cual se declara el abandono de 52 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 21 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional señaló “(...) *la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales entre los cuales se destacan la protección al medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho*”¹

Que así mismo la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual².

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

¹ Sentencia C-133 de 2009

² Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución N° 000033 del 20 de abril de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 52 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como “(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.” (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que todos los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración, de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

Que el parágrafo 2º del artículo 86 de la Ley 906 de 2004 establece que los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al fondo de que trata este artículo e inscribirse en el registro público nacional de bienes.

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, “se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlas para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2º de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.



HOJA No. 3 de la Resolución N° 000033 del 20 de abril de 2022

“Por medio de la cual se declara el abandono de 52 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *“Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley.”*

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.



HOJA No. 4 de la Resolución N° 000033 del 20 de abril de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 52 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021 establece que transcurridos quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto de apertura que se realice en un diario de amplia circulación, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará mediante acto administrativo motivado, el abandono del bien a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante Resolución No. 00003 del 17 de enero de 2022 el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono de 52 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía:

PLACA	MARCA	COLOR	MODELO	MOTOR	CHASIS
JRF503	DAHIATSU	MARFIL ROJO	1980	12R2307091	F20513011
BSP34	SUZUKI	NEGRO	2010	157FMI-2*A1P25563*	9FSNF41J6AC123257
VJF13A	YAMAHA	BLANCO	2001	5GP003222	5GP003222
DPX58A	YAMAHA	VERDE Y NEGRO	2004	5GP014676	9FX5GP11431014676
GPH155	SUZUKI	BLANCO	1981	172168	LJ81110582
HJG076	RENAULT	AZUL	1984	G00000250	E0908990
GQC889	MAZDA	BLANCO	1988	E3-203728	323HE-00025
DHM99A	YAMAHA	NEGRO NIQUEL	1998	4JF014126	4JF014126
BCT49D	BAJAJ	NEGRO-AZUL	2012	DKGBUJ90237	9FLDKC2Z5CADO7107
GSS22A	YAMAHA	ROJO-NEGRO	1999	G309E000071	G309E000071
ARP390	TOYOTA	ROJO	1996	1FZ0206800	FZJ750029722
XGR26A	BAJAJ	NEGRO NEBULOSA	2013	JZZWCD24129	9FLJZC1Z5DCL17512
AOW52B	HONDA	PLATA Y NEGRO	2006	05F47M01595	MB3KC06ED5GF00480



HOJA No. 5 de la Resolución N° 000033 del 20 de abril de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 52 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

AZS18B	AKT	INDEFINIDO	2005	157FMIDJ220166	LLCJPP2045E026139
LNR01A	YAMAHA	NEGRO	1998	3TL092722	3TL092722
RZH97B	BAJAJ	AZUL	2010	DUMBSD39863	MD2DZB4Z8AFD00960
DXV880	DODGE	VERDE	1950	648119	83951746
HBV77B	AUTECO BAJAJ	NEGRO	2008	DJGBPA36229	MD2DJB4Z28VA05280
RDO823	CHEVROLET	NEGRO TITAN	2011	F15S33634681	9GATD51Y0BB030829
GUG38A	AKT	ROJO	2006	157FMIDJ107333	LLCJPP2005E008267
ABL63A	YAMAHA	INDEFINIDO	1997	3TL080612	3TL080612
DOZ79A	YAMAHA	AZUL NEGRO	2000	4JF028542	4JF028542
RDS93B	BAJAJ	NEGRO ROJO	2009	JNGBRH28579	MD2JNB1Z09VH04162
EPU14D	BAJAJ	BLANCO CELESTIAL	2014	JLZCDD00619	9FLA36FZ9EBJ26663
CMQ62B	SUZUKI	NEGRO	2007	1E50FMGS0032754	9FSBE11A97C195924
LAH003	DAEWOO	ROJO CARMIN	1993	G15SF316136	KLATF19T1PB435898
QFW213	MAZDA	ROJO	1995	F2781206	B220007367
MQW91	YAMAHA	INDEFINIDO	1996	3TL052679	3TL052679
MQP22	SUZUKI	INDEFINIDO	1994	FR80883154	FR80SC120087
GPI376	TOYOTA	ROJO	1981	2F563889	FJ4310587
CGU893	CHEVROLET	ROJO	1989	981491	KS873519
GRQ67A	SUZUKI	ROJO	1996	F103182451	SF11ASC63361
AQJ971	CHEVROLET	BLANCO ROJO	1984	L405318LT9AQJ91	CL405318
CBU606	LADA	ROJO	1994	2883978	XTA212100P1013848
SBJ149	FORD	AMARILLO- ROJO	1959	F60D9E16339	F60D9E16339
LOM24A	SUZUKI	NEGRO	2000	F411114428	XF650SC001035
DKG65A	YAMAHA	MARRON	2044	3HB310414	9FK5JV11T31310414
BAZ477	MAZDA	GRIS CLASICO	1991	FE897346	626HBA00218
FKW44	YAMAHA	AZUL NEGRO	2002	G309E001027	9FKDGX04XP21001027
GCF065	DODGE	ROJO	1971	GT13947	N316306
IBH651	TOYOTA	VERDE	1981	RGD18R2057535	RGDRN36018732
JFG483	TOYOTA	AZUL	1985	3F0111026	FJ730002912
WNJ971	FORD	ROJO	1955	NO REGISTRA	F25V5E28586
AAB580	ARO	GRIS	1969	45760	24703



HOJA No. 6 de la Resolución N° 000033 del 20 de abril de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 52 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

CWD23D	BAJAJ	NEGRO Y ROJO	2014	DJZCDB98007	9FLDJC5ZXE AJ29791
CJB534	CHEVROLET	VERDE METALICO	1999	576014	9GDTFS16HXB426026
GTF31A	YAMAHA	NEGRO	2003	3HB304765	3HB304765
HCC12B	SUZUKI	NEGRO	2008	1E50FMGS0179356	9FSBE11A58C235644
BMI81B	AKT	GRIS	2006	157FMIDJ345135	LLCJPP2036E003551
AUE520	RENAULT	BEIGE MARFIL	1988	M553285	06556316
BCI071	HONDA	BLANCO	1993	G18A79338819	JHMEH96700S105411
PMA137	TOYOTA	GRIS	1980	2F366185	FJ45900709RGDO

Que con el fin de garantizar el debido proceso y se ejerciera el derecho a la defensa y contradicción por los propietarios de los bienes, así como aquellos terceros de buena fe que pudieran resultar directamente afectados con la decisión administrativa de declaratoria de abandono, se remitieron las citaciones de notificación personal del acto administrativo a los titulares de los bienes descritos anteriormente a la dirección o correo electrónico registrados en el RUNT o expediente, así como la notificación por aviso de aquellos titulares a los que se les desconocía la dirección.

Que el propietario de la motocicleta de placas FKW44 otorgó poder especial, amplio y suficiente el 02 de febrero de 2022 al Doctor Edwin Fernando Silva Ceballos para que se notificara de forma personal o electrónica de la Resolución No. 00003 del 17 de enero de 2022, y mediante oficio del 19 de abril de 2022 comunicó (...) en razón a la consulta realizada a mi poderdante y en la cual me manifestó no estar interesado en reclamar el vehículo motocicleta de placas FKW44, le solicito que en razón a las facultades inherentes al cargo que gerencia bajo la representación del estado, declare abandonado el vehículo (...).

Que el propietario del automotor de placas ARP390 recibió el oficio de citación personal del acto administrativo, sin manifestación alguna de interés en reclamar los bienes.

Que el propietario de la motocicleta de placas RZH97B, el 02 de febrero de 2022 comunicó mediante correo electrónico que “(...) quiero aclarar que la motocicleta notificada con placas RZH97B NO ES MIA... la motocicleta aparece a mi nombre porque cometí el error de venderla sin el debido documento (TRASPASO) (...).”



HOJA No. 7 de la Resolución N° 000033 del 20 de abril de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 52 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que la propietaria de la motocicleta de placas DOZ79A se notificó personalmente del acto administrativo el 08 de febrero de 2022, sin manifestación alguna de interés en reclamar los bienes.

Que respecto a los propietarios de los demás bienes, se fijó notificación de aviso el 11 de marzo de 2022 y se desfijó el 18 de marzo de 2022 en la página Web de la Fiscalía General de la Nación (www.fiscalia.gov.co) y en la cartelera de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía, ubicada en la Calle 34 No. 41-73 Barrio Barzal Alto de Villavicencio, por cuanto las direcciones de correspondencia reportadas se encontraban erradas, incompletas o el destinatario ya no residía en la dirección suministrada.

Que la Resolución No. 00003 del 17 de enero de 2022, fue publicada en el diario *EL NUEVO SIGLO* el día domingo 20 de marzo de 2022, de conformidad con el inciso final del artículo 13 de la Ley 1615 de 2013.

Que habiendo transcurrido quince (15) días contados a partir de las notificaciones y publicación en el diario de amplia circulación tal y como lo dispone la Ley 1615 de 2013 de la Resolución No. 00003 del 17 de enero de 2022, sin que los interesados presentaran interés en reclamar los automotores, pese a las garantías procesales ofrecidas a los posibles interesados en oponerse a su ejecución, esta Gerencia continuará con la declaratoria de abandono de los bienes de conformidad con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de los automotores que se enuncian a continuación ubicados físicamente en los patios de la entidad cargo de las Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía:

PLACA	MARCA	COLOR	MODELO	MOTOR	CHASIS
JRF503	DAHIATSU	MARFIL ROJO	1980	12R2307091	F20513011
BSP34	SUZUKI	NEGRO	2010	157FMI-2*A1P25563*	9FSNF41J6AC123257



HOJA No. 8 de la Resolución N° 000033 del 20 de abril de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 52 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

VJF13A	YAMAHA	BLANCO	2001	5GP003222	5GP003222
DPX58A	YAMAHA	VERDE Y NEGRO	2004	5GP014676	9FX5GP11431014676
GPH155	SUZUKI	BLANCO	1981	172168	LJ81110582
HJG076	RENAULT	AZUL	1984	G00000250	E0908990
GQC889	MAZDA	BLANCO	1988	E3-203728	323HE-00025
DHM99A	YAMAHA	NEGRO NIQUEL	1998	4JF014126	4JF014126
BCT49D	BAJAJ	NEGRO-AZUL	2012	DKGBUJ90237	9FLDKC2Z5CADO7107
GSS22A	YAMAHA	ROJO-NEGRO	1999	G309E000071	G309E000071
ARP390	TOYOTA	ROJO	1996	1FZ0206800	FZJ750029722
XGR26A	BAJAJ	NEGRO NEBULOSA	2013	JZZWCD24129	9FLJZC1Z5DCL17512
AOW52B	HONDA	PLATA Y NEGRO	2006	05F47M01595	MB3KC06ED5GF00480
AZS18B	AKT	INDEFINIDO	2005	157FMIDJ220166	LLCJPP2045E026139
LNR01A	YAMAHA	NEGRO	1998	3TL092722	3TL092722
RZH97B	BAJAJ	AZUL	2010	DUMBSD39863	MD2DZB4Z8AFD00960
DXV880	DODGE	VERDE	1950	648119	83951746
HBV77B	AUTECO BAJAJ	NEGRO	2008	DJGBPA36229	MD2DJB4Z28VA05280
RDO823	CHEVROLET	NEGRO TITAN	2011	F15S33634681	9GATD51Y0BB030829
GUG38A	AKT	ROJO	2006	157FMIDJ107333	LLCJPP2005E008267
ABL63A	YAMAHA	INDEFINIDO	1997	3TL080612	3TL080612
DOZ79A	YAMAHA	AZUL NEGRO	2000	4JF028542	4JF028542
RDS93B	BAJAJ	NEGRO ROJO	2009	JNGBRH28579	MD2JNB1Z09VH04162
EPU14D	BAJAJ	BLANCO CELESTIAL	2014	JLZCDD00619	9FLA36FZ9EBJ26663
CMQ62B	SUZUKI	NEGRO	2007	1E50FMGS0032754	9FSBE11A97C195924
LAH003	DAEWOO	ROJO CARMIN	1993	G15SF316136	KLATF19T1PB435898
QFW213	MAZDA	ROJO	1995	F2781206	B220007367
MQW91	YAMAHA	INDEFINIDO	1996	3TL052679	3TL052679
MQP22	SUZUKI	INDEFINIDO	1994	FR80883154	FR80SC120087
GPI376	TOYOTA	ROJO	1981	2F563889	FJ4310587
CGU893	CHEVROLET	ROJO	1989	981491	KS873519
GRQ67A	SUZUKI	ROJO	1996	F103182451	SF11ASC63361



HOJA No. 9 de la Resolución N° 000033 del 20 de abril de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 52 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

AQJ971	CHEVROLET	BLANCO ROJO	1984	L405318LT9AQJ91	CL405318
CBU606	LADA	ROJO	1994	2883978	XTA212100P1013848
SBJ149	FORD	AMARILLO-ROJO	1959	F60D9E16339	F60D9E16339
LOM24A	SUZUKI	NEGRO	2000	F411114428	XF650SC001035
DKG65A	YAMAHA	MARRON	2044	3HB310414	9FK5JV11T31310414
BAZ477	MAZDA	GRIS CLASICO	1991	FE897346	626HBA00218
FKW44	YAMAHA	AZUL NEGRO	2002	G309E001027	9FKDGX04XP21001027
GCF065	DODGE	ROJO	1971	GT13947	N316306
IBH651	TOYOTA	VERDE	1981	RGD18R2057535	RGDRN36018732
JFG483	TOYOTA	AZUL	1985	3F0111026	FJ730002912
WNJ971	FORD	ROJO	1955	NO REGISTRA	F25V5E28586
AAB580	ARO	GRIS	1969	45760	24703
CWD23D	BAJAJ	NEGRO Y ROJO	2014	DJZCDB98007	9FLDJC5ZXE AJ29791
CJB534	CHEVROLET	VERDE METALICO	1999	576014	9GDTFS16HXB426026
GTF31A	YAMAHA	NEGRO	2003	3HB304765	3HB304765
HCC12B	SUZUKI	NEGRO	2008	1E50FMGS0179356	9FSBE11A58C235644
BMI81B	AKT	GRIS	2006	157FMIDJ345135	LLCJPP2036E003551
AUE520	RENAULT	BEIGE MARFIL	1988	M553285	06556316
BCI071	HONDA	BLANCO	1993	G18A79338819	JHMEH96700S105411
PMA137	TOYOTA	GRIS	1980	2F366185	FJ45900709RGDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente administrativo a los intervinientes, propietarios, y terceros interesados, si los hubiere, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.



HOJA No. 10 de la Resolución N° 000033 del 20 de abril de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono de 52 automotores ubicados en los patios de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- REALIZAR la actualización de procedencia de los bienes en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y Registro Público Nacional de Bienes.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme este acto administrativo, la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía, gestionará el registro de la propiedad a favor del FEAB de los bienes, ante las secretarías de tránsito correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73-50 piso 3 o al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 del Decreto 696 de 2014 y artículo 22 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de abril de 2022.

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ivett Sanabria Gaitán-Asesor FEAB	
Proyectó	Yanira Lopera Jara- Profesional FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.